



## SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 4 Anexos: 0  
Proc. # 7015303 Radicado # 2026EE125837 Fecha: 2026-06-17  
Tercero: ATM006643 - ANONIMO  
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL  
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

**Señor(a) Peticionario(a):**

**Referencia: Radicado SDA No. 2026ER120233 del 2026-06-09**  
Petición No. 4115322026

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual se exponen algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasiona una afectación ambiental a raíz del funcionamiento del establecimiento denominado **“MOMENTOS BIRRA Y SNACKS”** ubicado en la **CR 71 A No. 5 – 05<sup>1</sup> ESQ** de la localidad de Kennedy; de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), se informa que:

Según las competencias otorgadas a la SDA estipuladas en el Decreto 646 de 2025<sup>2</sup>, la SCAAV se encarga de las actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a fuentes generadoras de ruido como factor que pueden llegar a generar un **deterioro ambiental**, realizando actividades de intervención de acuerdo con las disposiciones Ambientales del Decreto 1076 de 2015<sup>3</sup> y la Resolución 0627 de 2006<sup>4</sup>.

Así las cosas, esta Entidad realizará una visita al establecimiento reportado, de acuerdo con el plan de trabajo del Laboratorio Ambiental de esta Entidad, específicamente en la matriz aire- emisión de ruido, **durante el tercer trimestre del año 2026**, teniendo en cuenta la programación de esta Subdirección y lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005<sup>5</sup>, que regula el derecho a turno. Este plan está

<sup>1</sup> Una vez consultado el Registro Único Empresarial y Social (RUES), se evidenció que el establecimiento bajo razón social **MOMENTOS BIRRA Y SNACKS** se encuentra ubicado exactamente en la dirección catastral **CR 71 A No. 5 – 05**.

<sup>2</sup> Decreto 646 del 2025 “Por el cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”

<sup>3</sup> Decreto 1076 de 2015 “por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible”

<sup>4</sup> Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”

<sup>5</sup> Ley 962 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.”



diseñado en función de una estrategia integrada<sup>6</sup> para la atención de las 19 localidades urbanas del Distrito.

Dicha estrategia se enmarca en la cooperación interinstitucional que debe primar entre las diferentes Entidades del Distrito, adelantando los mecanismos de intervención que permitan de manera asertiva la evaluación de la presunta afectación ambiental generada por emisión de ruido.

Ahora bien, en cuanto a la afectación por: “**CARROS AFUERA DE LA VÍA PÚBLICA CON EXCESO DE RUIDO**”, es preciso aclarar que dicha problemática corresponde a fuentes sonoras instaladas en vehículos automotores (*fuentes móviles*), por ende, al no ser fuentes estáticas, NO es posible la evaluación de la emisión sonora causada por estos vehículos con dichos sistemas de amplificación; teniendo en cuenta que aunque en los artículos 10° y 11° de la Resolución 0627 de 2006, se relacionan las pruebas estáticas y dinámicas para vehículos automotores y motocicletas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no ha ampliado dichos artículos, por lo tanto, **no se ha establecido la metodología de medición, así como tampoco, definido estándares máximos permisibles de emisión de ruido de vehículos automotores y motocicletas**, por lo cual, a la fecha no existe una regulación específica que permita a la autoridad ambiental ejercer un control sobre la emisión de ruido por fuentes móviles y su respectiva operación (*uso de pito, alarmas, sistema de amplificación de sonido, accionar del motor, mecanismos del vehículo, entre otros*).

En ese orden de ideas, y dado que se relaciona problemática por parqueo irregular se evidencia que mediante la hoja de ruta de la Petición No. 4115322026 se evidenció que esta fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la Secretaría Distrital de Movilidad para que en el marco de sus competencias adelanten las acciones correspondientes.

Por otro lado, y dado que posiblemente se genere una afectación sobre el **derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido **NO** son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial

<sup>6</sup> Las actividades que realiza esta Entidad en materia de emisión de ruido requieren el acompañamiento permanente de personal Policía Nacional, con el fin de garantizar, entre otros, la seguridad del profesional de campo durante el desarrollo de toda la visita técnica.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.  
Radicación #: XXXXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX  
Tercero: XXXXXXXXXX – XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016<sup>7</sup>.

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e Inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias. Asimismo, de realizar el seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

De igual forma, se precisa que la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) como Autoridad Ambiental **NO** es la Entidad encargada de verificar si las condiciones de funcionamiento de las actividades económicas desarrolladas en el Distrito se encuentran dentro de la legalidad; siendo las Alcaldías Locales, como máxima autoridad en sus territorios, las entidades encargadas de realizar seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, espacio público y demás obligaciones estipuladas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), o la norma que lo modifique o sustituya.

Aclarando a su vez, que es competencia de las Alcaldías Locales iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado manejo del espacio público, en cumplimiento del Artículo 86 del Decreto 1421 de 1993<sup>8</sup>.

En virtud de lo anterior, tras revisar la hoja de ruta de la Petición No. 4115322026 se evidenció que esta fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la Secretaría Distrital de Gobierno para que desde sus competencias se adelanten las acciones administrativas y/o pedagógicas pertinentes.

No obstante, se remite copia informativa a la Estación de Policía de Kennedy y, a la Alcaldía Local con el fin de adelantar las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido.

<sup>7</sup> Numeral 3 del Artículo 93 relativo a “Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno” de la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

<sup>8</sup> Decreto 1421 de 1993 “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.  
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX  
Tercero: XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Atentamente,

**ANDREA CORZO ALVAREZ**  
**SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

**Traslado a:** **Doctor Javier Prieto Tristancho. Alcalde Local**, o quien haga sus veces **Alcaldía Local de Kennedy**. Correo electrónico: [alcalde.kennedy@gobiernobogota.gov.co](mailto:alcalde.kennedy@gobiernobogota.gov.co). Dirección: TV 78 K No. 41 A - 04 Sur. Teléfono: (+601) 4481400 Ext. 8010.

**Comandante de Estación Kennedy**, o quien haga sus veces **Estación de Policía de Kennedy**. Correo electrónico: [mebog.e8@policia.gov.co](mailto:mebog.e8@policia.gov.co). Dirección: CL 41 D Sur No. 78 N - 05. Teléfono celular: (+57) 3503150315.

**Anexo:** Radicado SDA No. 2026ER120233 del 2026-06-09. Pdf (4) Folios

Proyectó: MAYERLY ALEXANDRA MORENO  
Revisó:  
Aprobó: